

DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE (CP26/2022) SOBRE EL PROYECTO DE ORDEN DE LA VICEPRESIDENCIA, CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y UNIVERSIDADES, POR LA QUE SE CONCRETA EL PROCEDIMIENTO PARA EL EJERCICIO DE LA AUTONOMÍA DE LOS CENTROS DOCENTES QUE IMPARTAN LA EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA Y EL BACHILLERATO EN LA COMUNIDAD DE MADRID.

DICTAMEN 49/2022

Presidenta:

D.^a María Pilar Ponce Velasco.

Vicepresidente:

D. Juan Manuel Almohalla Burguillo.

.D. José Miguel Campo Rizo.

D. Andrés Cebrián del Arco.

D. Emilio Díaz Muñoz.

D.^a M.^a del Carmen Martín Irañeta

D. Jorge Elías de la Peña Montes de Oca.

D. Enrique Ríos Martín.

D. José María Rodríguez Jiménez.

D. Manuel Rodríguez Núñez.

D. Mónica Amada Sánchez Galán.

D. José Manuel Simancas Jiménez

Secretario:

D. José Manuel Arribas Álvarez.

La Comisión Permanente del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, en reunión celebrada el día 22 de diciembre de 2022, a la que asisten las Sras. y Sres. Consejeros relacionados al margen, ha emitido, aprobándose por mayoría, el siguiente Dictamen sobre el:

PROYECTO DE ORDEN DE LA VICEPRESIDENCIA, CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y UNIVERSIDADES, POR LA QUE SE CONCRETA EL PROCEDIMIENTO PARA EL EJERCICIO DE LA AUTONOMÍA DE LOS CENTROS DOCENTES QUE IMPARTAN LA EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA Y EL BACHILLERATO EN LA COMUNIDAD DE MADRID.



1. OBJETO DE LA NORMA

El objeto de este proyecto de orden es regular el procedimiento para el ejercicio de la autonomía de los centros docentes que, debidamente autorizados, impartan Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato en la Comunidad de Madrid en el marco de lo regulado en el Decreto 65/2022, de 20 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen para la Comunidad de Madrid la ordenación y el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria, y en y el Decreto 64/2022, de 20 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen para la Comunidad de Madrid la ordenación y el currículo del Bachillerato.

ANTECEDENTES NORMATIVOS

Normativa Estatal:

- Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre.
- Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.
- Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común y de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.
- Real Decreto 217/2022, de 29 de marzo, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Secundaria Obligatoria.
- Real Decreto 243/2022, de 5 de abril, por el que se establecen la ordenación y las enseñanzas del Bachillerato.

Normativa de la Comunidad de Madrid:



- Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid
- Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid.
- Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBIfobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid.
- Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid.
- Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general de la Comunidad de Madrid.
- Decreto 65/2022, de 20 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen para la Comunidad de Madrid la ordenación y el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria
- Decreto 64/2022, de 20 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen para la Comunidad de Madrid la ordenación y el currículo del Bachillerato

El Vicepresidente y Consejero de Educación y Universidades de la Comunidad de Madrid, en virtud del artículo 2.1 de la Ley 12/1999, de 29 de abril, de creación del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, modificado por el artículo 29 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de conformidad con el artículo 41.d de la ley 1/1983, de 13 de diciembre, del Gobierno y la Administración de la Comunidad de Madrid, ha solicitado a este Consejo la emisión del correspondiente dictamen sobre el proyecto de orden de la Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades, por la que se regulan aspectos de organización y funcionamiento, evaluación y autonomía pedagógica en la etapa de Educación Infantil en la Comunidad de Madrid.

3. CONTENIDO

DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE (CP26/2022) SOBRE EL PROYECTO DE ORDEN DE LA VICEPRESIDENCIA, CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y UNIVERSIDADES, POR LA QUE SE CONCRETA EL PROCEDIMIENTO PARA EL EJERCICIO DE LA AUTONOMÍA DE LOS CENTROS DOCENTES QUE IMPARTAN LA EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA Y EL BACHILLERATO EN LA COMUNIDAD DE MADRID.



El presente proyecto de orden presenta una estructura que consta de las siguientes partes:

1) Preámbulo justificativo.

2) Parte articulada, que contiene tres capítulos y trece artículos:

CAPITULO I. Disposiciones generales.

Artículo 1. *Objeto.*

Artículo 2. *Ámbito de aplicación.*

Artículo 3. *Condiciones generales para el ejercicio de la autonomía en los centros docentes.*

Artículo 4. *Evaluación, promoción y titulación del alumnado.*

CAPÍTULO II. Autonomía para la organización de las enseñanzas de la Educación Secundaria Obligatoria y el Bachillerato.

Artículo 5. *Decisiones de los centros docentes en el ejercicio de su autonomía que no requieren autorización expresa.*

Artículo 6. *Condiciones para impartir materias en lengua extranjera.*

Artículo 7. *Decisiones de los centros en el ejercicio de su autonomía que requieren autorización expresa.*

Artículo 8. *Propuesta de currículo de materias optativas para su incorporación en el catálogo de materias optativas de la Educación Secundaria Obligatoria.*

Artículo 9. *Propuesta de currículo de materias optativas para su incorporación en el catálogo de materias optativas de Bachillerato.*

CAPÍTULO III. Procedimientos de comunicación y autorización.

Artículo 10. *Procedimiento de comunicación a las Direcciones de Área Territorial.*



Artículo 11. *Procedimiento de solicitud para la autorización de la modificación horaria de materias y, en su caso, ámbitos.*

Artículo 12. *Procedimiento para la presentación de propuestas curriculares de materias optativas de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato.*

Artículo 13. *Modificación de las decisiones adoptadas por los centros en el ejercicio de su autonomía.*

3) Parte de disposiciones, con seis disposiciones:

Disposición adicional primera. *Ejercicio de la autonomía en los centros docentes que impartan las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria o Bachillerato en el marco de programas institucionales*

Disposición adicional segunda. *Cese de las propuestas de los centros que en el ejercicio de su autonomía hayan sido implantadas al amparo de la Orden 1419/2015, de 21 de mayo, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se desarrolla la autonomía de los centros educativos en la organización de los planes de estudio de la Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad de Madrid o al amparo de la Orden 1513/2015, de 22 de mayo, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se desarrolla la autonomía de los centros educativos en la organización de los planes de estudios del Bachillerato.*

Disposición transitoria única. *Plazos extraordinarios para la presentación de comunicaciones y solicitudes de autorización en el curso 2022-2023.*

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

Disposición final primera. *Habilitación para su aplicación.*

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

4. Dos ANEXOS

ANEXO I

Comunicación de determinadas decisiones adoptadas y aprobadas por el centro docente en el ejercicio de su autonomía



ANEXO II

Solicitud para la autorización de modificación horaria de materias o ámbitos

5. OBSERVACIONES¹

I. OBSERVACIONES MATERIALES O DE CONTENIDO

1.ª Observación. Artículo 3. *Condiciones generales para el ejercicio de la autonomía en los centros docentes.*

“3. Los equipos directivos deberán establecer mecanismos para garantizar el acceso a la información de las propuestas que los centros elaboren en el ejercicio de su autonomía al alumnado, a los alumnos y alumnas, a sus padres y tutores legales, al profesorado y a los demás miembros de la comunidad educativa. Para este fin+, contarán con la colaboración de los órganos de participación de la comunidad educativa establecidos en el centro. La difusión e información de estas propuestas deberá quedar garantizada con una antelación suficiente antes de ser elevadas para su aprobación por los órganos de gobierno, **o informe en el caso de los centros privados concertados**, y, en su caso, por los órganos de coordinación docente”

Justificación.

Con objeto de precisar lo establecidoi para los centros privados concertados en la Disposición final primera. Diez. de la LOMLOE.

II. OBSERVACIONES ORTOGRÁFICAS, ERRATAS Y SUGERENCIAS DE MEJORA DE LA REDACCIÓN

¹ Las propuestas de adición aparecen en **negrita** y *cursiva* en el texto, y las de supresión se incorporan directamente a la redacción que se sugiere, advirtiéndolo al principio de cada observación con un asterisco (*).



1.ª Observación. *Al preámbulo justificativo.*

Segundo párrafo

“El Decreto 65/2022, de 20 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen para la Comunidad de Madrid la ordenación y el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria, en su artículo 16+, y el Decreto 64/2022, de 20 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen para la Comunidad de Madrid la ordenación y el currículo del Bachillerato, en su artículo 19, desarrollan las posibilidades de actuación con las que contarán los centros docentes que impartan Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, en el ejercicio de su autonomía.”

Tercer párrafo

“En la presente orden se regula el procedimiento para el ejercicio de la autonomía de los centros docentes que, debidamente autorizados, impartan Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato en la Comunidad de Madrid, dentro de las posibilidades que ofrece la normativa citada anteriormente. En el primer capítulo de disposiciones generales se recogen además del objeto y ámbito de aplicación de la presente orden las condiciones generales para el ejercicio de la autonomía de los centros docentes. En el segundo capítulo se establecen, por un lado, aquellas decisiones que los centros podrán ***realizar tomar** sin autorización expresa y que, como en el caso de la concreción curricular o la organización de las medidas de atención a la diversidad de su alumnado, les corresponderá adoptar a los centros e incorporar en su programación general anual. Asimismo, este segundo capítulo detalla aquellas decisiones que los centros podrán adoptar en el ejercicio de su autonomía y, que dadas sus peculiaridades requerirán de autorización expresa por parte de la consejería competente en materia de Educación. En el tercer capítulo se concretan los procedimientos a los que, en cada caso, deberán acogerse los centros para la implantación, modificación o cese de las decisiones que adopten en el ejercicio de su autonomía.”



Cuarto párrafo

“La presente orden cumple con los principios de buena regulación que recoge el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid. Así, se ajusta a las exigencias de los principios de necesidad y **de** eficacia, puesto que regula los términos y condiciones, así como el procedimiento, en cada caso, para facilitar el desarrollo de las posibilidades de las que disponen los centros para el ejercicio de su autonomía, en el marco de la regulación establecida para ello. En consecuencia, la promulgación de esta orden se considera la forma más adecuada de atender al desarrollo de lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 65/2022, de 20 de julio, y en el artículo 19 del Decreto 64/2022, de 20 de julio.”

Sexto párrafo

“Asimismo, **esta orden** ~~se~~ cumple con el principio de eficiencia **al** evitar ~~no~~ ~~de~~ cargas administrativas innecesarias o accesorias y facilitar ~~no~~ la racionalización de los recursos públicos. También ~~se~~ cumple **con** el principio de transparencia+, conforme a lo establecido en la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, mediante la realización del trámite de audiencia e información públicas+, así como mediante la publicación de la orden en el portal de transparencia de la Comunidad de Madrid, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo..”

A la fórmula de la disposición

“DISPON*EGO”

2ª Observación. Artículo 1. Objeto.





“El objeto de esta orden es regular el ejercicio de la autonomía de los centros docentes que impartan Educación Secundaria Obligatoria o Bachillerato, cuyo marco regulador se recoge en el artículo 16 del Decreto 65/2022, de 20 de julio*, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen para la Comunidad de Madrid la ordenación y el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria, y en el artículo 19 del Decreto 64/2022, de 20 de julio, del Consejo de Gobierno, *por el que se establecen para la Comunidad de Madrid la ordenación y el currículo del Bachillerato.”

Por haber sido ya citada en extenso en el preámbulo

3.ª Observación. Artículo 3. *Condiciones generales para el ejercicio de la autonomía en los centros docentes.*

Apartado 1.

“Las decisiones que los centros adopten en virtud de su autonomía no podrán+, en ningún caso, suponer discriminación de ningún tipo*, +, ni la imposición de aportaciones a las familias ni obligación de financiación adicional para la consejería competente en materia de Educación. En el caso de los centros sostenidos con fondos públicos, tampoco supondrá incremento de profesorado ni de las ratios generales fijadas para cada ejercicio en los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid.”

Apartado 3.

“ Los equipos directivos deberán establecer mecanismos para garantizar el acceso a la información de las propuestas que los centros elaboren en el ejercicio de su autonomía *al alumnado, **a los alumnos y alumnas**, a sus padres y tutores legales, al profesorado y a los demás miembros de la comunidad educativa. Para este fin+, contarán con la colaboración de los órganos de participación de la comunidad educativa establecidos en el centro. La difusión e información de estas propuestas deberá quedar garantizada con una antelación suficiente antes de ser elevadas para su aprobación por los órganos de gobierno y, en su caso, por los órganos de coordinación docente.”





Apartado 7.

“La consejería competente en materia de Educación promoverá el intercambio de buenas prácticas entre centros docentes y facilitará la difusión de aquellas decisiones que adopten los centros, en el marco de su autonomía, y **que** hayan mejorado su funcionamiento y los resultados de su alumnado.”

4ª Observación. Artículo 5. *Decisiones de los centros docentes en el ejercicio de su autonomía que no requieren autorización expresa.*

“1. Con carácter general, la organización, el plan de estudios y el cuadro de distribución horaria de la Educación Secundaria Obligatoria y ~~del~~ Bachillerato será el establecido en el Decreto 65/2022, de 20 de julio, y en el Decreto 64/2022, de 20 de julio, respectivamente.

2. Corresponde a los centros docentes la concreción del currículo de la Educación Secundaria Obligatoria y del Bachillerato, así como su integración dentro del proyecto educativo del centro. Las concreciones curriculares que se establezcan para cada curso académico en las programaciones didácticas de las diferentes materias y ámbitos se incorporarán ~~en~~ **a** la programación general anual.

3. Los centros, en el ejercicio de su autonomía, deberán aprobar e incluir **en su programación general anual**, entre otros aspectos, ~~en su programación general anual~~ **los siguientes:**

(...)

“5. Las decisiones a las que se refiere el apartado anterior se deberán comunicar a las Direcciones de Área Territorial de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 10. Asimismo, en el caso de los centros públicos deberán contar con la aprobación del Consejo Escolar y, en los aspectos pedagógicos y educativos, del claustro de profesores, ~~y, en~~ **En** el caso de los centros privados concertados deberán haber sido informadas por el Consejo Escolar. Una vez aprobadas y comunicadas a la Dirección de Área Territorial correspondiente, estas decisiones se incluirán en la programación general anual.”





5.ª Observación. Artículo 7. Decisiones de los centros en el ejercicio de su autonomía que requieren autorización expresa.

“1. Los centros docentes en el ejercicio de su autonomía **podrán presentar la solicitud de modificación de la asignación horaria, con ampliación y reducción de la carga horaria, de las diferentes materias para su autorización expresa**+, en el caso de los centros públicos, una vez aprobada por el Consejo Escolar y el claustro de profesorado y, en el caso de los centros privados concertados, una vez informada por el Consejo Escolar*, ~~podrán presentar la solicitud de modificación de la asignación horaria, con ampliación y reducción de la carga horaria, de las diferentes materias para su autorización expresa.~~ *En el caso de que **Si** las materias afectadas por las modificaciones propuestas ~~*estén~~ **estuvieran** integradas en algún ámbito, se incluirá en la solicitud la modificación horaria del ámbito correspondiente.”

(...)

“5. La propuesta de modificación de la asignación horaria de materias o, en su caso, ámbitos deberá tener una motivación pedagógica que atienda a las necesidades del alumnado del centro. En consecuencia, la solicitud de autorización deberá ~~*contener~~ **especificar** las necesidades del alumnado que son atendidas con esta propuesta y la justificación de que esta medida facilitará dicha atención.”

6ª. Observación. Artículo 8. Propuesta de currículo de materias optativas para su incorporación en el catálogo de materias optativas de la Educación Secundaria Obligatoria.

(...)

2. De conformidad con el artículo 9.3 del Decreto 65/2022, de 20 de julio, corresponde al titular de la consejería en materia de Educación la ampliación del catálogo de materias optativas. No obstante, los centros docentes, en el ejercicio de su autonomía, podrán elevar a la consejería competente en materia de Educación propuestas curriculares de materias



optativas*, para su consideración y, si procede, su incorporación en el citado catálogo, conforme al procedimiento establecido en el artículo 12.”

7.ª Observación. Artículo 10. Procedimiento de comunicación a las Direcciones de Área Territorial.

“1. La concreción curricular de los planes de estudios a la que se refiere el artículo 5.2, así como las medidas organizativas y de atención a la diversidad a las que se refiere el artículo 5.3, que deben realizar todos los centros, se comunicarán mediante la remisión de la siguiente documentación a la Dirección del Área Territorial correspondiente:

- a) La programación general anual aprobada por el centro.
- b) En el caso de los centros públicos, adjuntarán a la programación general anual un certificado del secretario del centro en el que se haga constar la aprobación de la programación general anual por parte del Consejo Escolar y *, por parte del Claustro de profesores, en relación con **de la aprobación de** la concreción del currículo y **de** todos los aspectos pedagógicos y educativos **referidos al mismo**+, por parte del claustro de profesores *referidos al mismo.”

“2. Las decisiones que en el ejercicio de su autonomía pueden adoptar los centros, recogidas en el artículo 5.4, se podrán comunicar a la Dirección del Área Territorial correspondiente hasta el 15 de abril del curso previo a la implantación de las mismas. Para ello, deberá remitirse la siguiente documentación:

- a) Comunicación a la Dirección del Área Territorial+, según el modelo establecido en el anexo I.
- b) En el caso de los centros públicos, certificado del secretario del centro en el que se haga constar la aprobación de la decisión adoptada por el centro en el ejercicio de su autonomía **a través del** por el Claustro de profesores y* ~~por del~~ Consejo Escolar.
- c) En el caso de los centros privados concertados, certificado del secretario del Consejo Escolar del centro en el que se haga constar que la propuesta ha sido informada por este órgano colegiado.



d) Justificación razonada de la decisión adoptada en la que se incluirá+, junto a la descripción de la misma+, los objetivos que se pretenden alcanzar y un plan de evaluación del impacto que la implantación de esta decisión tendrá en relación con la consecución de los objetivos planteados.

e) En caso de comunicar la impartición de alguna o algunas materias en lengua extranjera, documentación que acredite que el centro cuenta con profesorado que reúne los requisitos establecidos*, en el artículo 6.6 para los centros sostenidos con fondos públicos+, y en el artículo 6.7 para los centros privados.”
“3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.4.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la comunicación junto con la documentación correspondiente se presentará de forma telemática a través del registro electrónico de la Comunidad de Madrid. Según lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, los interesados están obligados a relacionarse electrónicamente con la Administración, y las notificaciones se realizarán a través de medios electrónicos+, de acuerdo con el artículo 43 de la citada ley.

.8.ª Observación. Artículo 11. Procedimiento de solicitud para la autorización de la modificación horaria de materias y, en su caso, ámbitos.

“1. Los centros docentes que deseen implantar modificaciones en el cuadro de distribución horaria de materias y, en su caso, ámbitos, establecido con carácter general para la Comunidad de Madrid*, *podrán **deberán** presentar la solicitud para su autorización hasta el 30 de enero del curso escolar previo a su implantación.

2. Los centros docentes, públicos y privados, dirigirán su solicitud a la dirección general con competencias en Ordenación Académica de *eEducación *
*sSecundaria, en dicha solicitud aportarán la siguiente documentación:”

(...)

“5. Las resoluciones a las que se refiere el apartado anterior se notificarán antes del 30 de junio*, +.*eEn caso de silencio administrativo+, este tendrá sentido desestimatorio.”



9.ª Observación. Artículo 12. *Procedimiento para la presentación de propuestas curriculares de materias optativas de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato.*

“1. Las propuestas curriculares de materias optativas de Educación Secundaria Obligatoria y **de** Bachillerato que elaboren los centros, para su incorporación en el catálogo de materias optativas para el siguiente curso escolar, podrán presentarse hasta el 30 de enero, dirigidas a la dirección general competente en materia de Ordenación Académica de **eEducación** **sSecundaria**.

“2. De conformidad con el artículo 16.4.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la solicitud y la documentación correspondiente se presentará de forma telemática a través del registro electrónico de la Comunidad de Madrid. Según lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, los interesados están obligados a relacionarse electrónicamente con la Administración, y las notificaciones se realizarán a través de medios electrónicos+, de acuerdo con el artículo 43 de la citada ley”

10.ª Observación. Artículo 13. *Modificación de las decisiones adoptadas por los centros en el ejercicio de su autonomía.*

“1. Los centros podrán modificar las decisiones adoptadas relacionadas en el artículo 5 y que hayan comunicado a las Direcciones de Área Territorial, ~~comunicando~~ **informando** de las modificaciones oportunas, una vez aprobadas por el centro, según el procedimiento establecido en el artículo 10 para cada caso.”

“2. Las modificaciones de las decisiones adoptadas que los centros hayan aprobado y comunicado a las Direcciones de Área Territorial deberán ajustarse a lo dispuesto en la presente orden*, **+En** ~~en~~ caso contrario+, serán objeto de requerimiento por parte del titular de la Dirección del Área Territorial correspondiente, previo informe del Servicio de Inspección Educativa+, para su modificación y adecuación al marco legal establecido.”



11.ª Observación. Disposición adicional primera. *Ejercicio de la autonomía en los centros docentes que impartan las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria o Bachillerato en el marco de programas institucionales.*

“1. Los centros docentes bilingües de la Comunidad de Madrid+, en relación con las materias impartidas en lengua extranjera y el cuadro de distribución horaria de las diferentes materias, se ajustarán a lo establecido en su regulación específica”

“2. Los centros docentes que impartan enseñanzas en el marco de otros programas institucionales que cuenten con una regulación propia*, podrán adoptar decisiones en el uso de su autonomía+, siempre que las mismas se ajusten a lo establecido en la regulación específica del programa institucional correspondiente de la **Administración educativa.**”

12.ª Observación. Disposición transitoria única. Plazos extraordinarios para la presentación de comunicaciones y solicitudes de autorización en el curso 2022-2023.

“En el curso 2022-2023 el plazo establecido en el artículo 11*, para la solicitud de autorización*, se ampliará hasta el 28 de febrero de 2023.”

Madrid, a 22 de diciembre de 2022

Vº Bº

LA PRESIDENTA

EL SECRETARIO

María Pilar Ponce Velasco

José Manuel Arribas Álvarez

